



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la posición 13 y 14 del expediente digital obra escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

También le informo que, obra dentro del expediente notificación personal realizada a la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, fechada del 02 de marzo de 2022 (Ver posición 18 y 19 del expediente digital), de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo que los términos de notificación corrieron durante los días 03 y 04, y los términos de contestación durante los días 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 del mismo mes y año; sin embargo, no lo hizo.

De igual manera le informo que, el mismo día, esto es, 02 de marzo de 2021, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, para la primera, el término de 25 días culminó el 18 de abril de 2022, y no lo hicieron. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0182

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL OCORO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00103-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, por cuanto se notificó de la demanda en debida forma y no presentó escrito de contestación alguno.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

Ahora, en cuanto a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, pese a que la misma fue aportada de manera prematura, esto es, antes de la notificación de la misma a la pasiva,

LINB



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

el Juzgado tendrá en cuenta dicho escrito, pues una vez analizado el mismo se tiene que, entre otros, se están aportando nuevas pruebas, y de conformidad con el *principio de libertad probatoria*, y dado que no existe otra oportunidad procesal para hacerlo, este Despacho ADMITIRÁ la reforma a la demanda, y en consecuencia, correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días hábiles, para su contestación, de conformidad con el inc. 3º del art. 28 del C.S.T. y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA**, en la forma y términos en que ha sido presentada por la parte actora, por lo dicho.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA A LA DEMANDA**, a la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inc. 3º del art. 28 del C.S.T. y de la S.S., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.